

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término del que disponía la parte demandada para formular excepciones, corrió durante los días 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de noviembre de 2022, 1, 2, y 5 de diciembre de 2022, EN SILENCIO. Los días 19, 20, 26, 27 de noviembre de 2022, 3 y 4 de diciembre de 2022, inhábiles. Del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, vacancia judicial, por lo cual no corren términos. Pasa a Despacho de la señora Juez para resolver, hoy 13 de enero de 2023.



SANDRA MILENA MARÍN HENAO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Dosquebradas Risaralda, enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A., contra el señor LUÍS ARTURO HERRERA LAYOS, para disponer el cumplimiento de la obligación de que trata el Artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Se pretende con la demanda el cobro del capital que asciende a \$25.024.133,00, más intereses moratorios a partir del día 16 de abril de 2022, correspondiente a la obligación número 026-2022-00070-7, contraída por el aquí demandado, y respaldada mediante el pagaré número 1.128.473.804 allegado como recaudo ejecutivo; finalmente, por las costas que se causen.

ACTUACIÓN JUDICIAL

El día 19 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago conforme la Ley; seguidamente, el 15 de noviembre de 2022 se envió la notificación personal a la demandada a través del correo electrónico suministrado en el líbello para tal fin, mensaje que fuera leído el 16 de noviembre de 2022, notificación que al tenor del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entiende surtida el día 21 de noviembre de 2022, corriendo así los términos legales para ejercer su derecho de defensa, a lo cual permaneció en silencio.

Sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y concurridos los presupuestos procesales necesarios para continuar con la ejecución del crédito, el Juzgado procederá a ello.

Con la demanda se acompañó un título ejecutivo (Pagaré) que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, y los de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, constituyéndose en plena prueba contra la parte demandada.

El inciso 2º, del artículo 440 del C.G.P., expresa:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Reunidos los presupuestos necesarios, y al no haberse ejercido el derecho de defensa por la parte demandada, el Juzgado dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, se ordenará el avalúo y remate de los bienes que en el futuro se llegaren a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar a la parte accionada al pago de las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Dosquebradas, Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A., contra el señor LUÍS ARTURO HERRERA LAYOS, en los términos del mandamiento de pago.

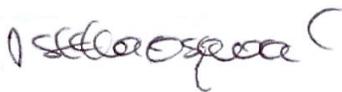
SEGUNDO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en un futuro.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada, en favor de la parte actora. Tásense.

CUARTO: De acuerdo con el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan las agencias en derecho en la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00), a cargo de la parte demandada.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto por estado y contra él no procederá recurso alguno, artículo 440 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



LUZ STELLA OSPINA CANO
Juez

oajh

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS - RISARALDA

Por anotación en ESTADO No. 004 notifico a las partes la Providencia anterior, hoy 16 de enero de 2023, a las 7:00 a.m.



SANDRA MILENA MARÍN HENAO
Secretaria